

RAD: 686154089001-**2014-090**- 000. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8  
APODERADO: EMMA STEFFENS PAEZ.  
DEMANDADO: HERNAN ORTIZ CASTILLO (CC.91.464.215).

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando suspensión del proceso por 6 meses toda vez que el demandado se encuentra incluido dentro de la población desplazada y víctima del conflicto armado.. Provea.  
Rionegro, febrero 11 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), once de febrero de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la parte demandante solicita se suspenda el proceso por seis (6) meses ya que el demandado se encuentra incluido dentro de la población desplazada y víctima del conflicto armado. (visto a folio 89 a 91)

En consecuencia, acatando el principio de autonomía de la voluntad de las partes y la precitada norma art. 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término pedido y vencido el mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 163 del CGP que prevé que “vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso”; a su vez el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal.

Notifíquese

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ